

REF.: Resuelve sobre entrega de información solicitada por don Samuel Guzmán, **folio N° AU001T0002607**.

SANTIAGO, 06 de octubre de 2023

RESOLUCIÓN EXENTA N° 473

VISTOS:

- a) Las facultades establecidas en las letras e) y h) del artículo 9 del D.L. N° 2.224, de 1978, del Ministerio de Minería, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía, en adelante, e indistintamente, "Comisión";
- b) Lo señalado en la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, en adelante, "Ley N° 20.285" o "Ley de Transparencia";
- c) Lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, Reglamento de la Ley N° 20.285, en adelante, "Reglamento";
- d) Lo señalado en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado;
- e) Lo establecido en el Decreto con Fuerza de Ley N° 4, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N° 1 del Ministerio de Minería, de 1982, y sus modificaciones, en adelante, "Ley General de Servicios Eléctricos";
- f) Lo establecido en el Decreto Supremo N° 23, de 2015, del Ministerio de Energía, que aprueba el reglamento de operación y administración de los sistemas medianos establecidos en la Ley General de Servicios Eléctricos, en adelante, "Reglamento de Sistemas Medianos";
- g) La solicitud de acceso a la información pública de fecha 07 de septiembre de 2023, presentada por don Samuel Guzmán, ingresada bajo el folio N° **AU001T0002607** del portal de gestión de solicitudes de la Ley N° 20.285;

- h) Lo señalado en el correo electrónico de 02 de octubre de 2023, enviado por la Comisión a la Superintendencia de Electricidad y Combustibles;
- i) Lo señalado en el correo electrónico de 03 de octubre de 2023, del Jefe del Departamento de Generación y Transporte de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles;
- j) Lo establecido en el Decreto Supremo N°12A, de 21 de noviembre de 2022, del Ministerio de Energía, que designa Secretario Ejecutivo en la Comisión Nacional de Energía; y,
- k) Lo señalado en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

- 1) Que, la Comisión Nacional de Energía, de acuerdo con su ley orgánica, es un organismo de derecho público, descentralizado y afecto a las disposiciones sobre acceso a la información pública establecidas en la Ley N° 20.285 y su Reglamento;
- 1) Que, con fecha 07 de septiembre de 2023, esta Comisión recibió la solicitud de acceso a la información N° **AU001T0002607**, presentada por don Samuel Guzmán, del siguiente tenor: *"Estimados, Esperando que se encuentren muy bien, les escribo para solicitar me puedan enviar el documento de respuesta entregado por esta Comisión a la Superintendencia de Electricidad y Combustibles con fecha 07/09/23, en el contexto de la Controversia SEC caso Times N° 1868810, correspondiente a las controversias interpuestas por las empresas Pecket Energy S.A. y Vientos Patagónicos SpA en contra de Empresa Eléctrica de Magallanes S.A. en relación al artículo 33 del Reglamento de Sistemas Medianos. De antemano muchas gracias por su ayuda. Saludos cordiales"*;
- 2) Que, respecto del requerimiento, se hace presente que el inciso segundo del artículo 5 de la Ley N° 20.285, presume pública toda información que obre en poder de la Administración, salvo aquellos casos de excepción que corresponden a alguna de las causales de reserva o secreto establecidas en el artículo 21 de la misma ley;
- 3) Que, el numeral 1° del artículo 21 de la Ley N° 20.285, establece lo siguiente como causal de reserva respecto de la información que se solicite: *"Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte*

el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente: b) Tratándose de antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución, medida o política, sin perjuicio que los fundamentos de aquéllas sean públicos una vez que sean adoptadas" (subrayado añadido);

- 4) Que, la información requerida por el solicitante, a saber, el Oficio Ordinario N° 603 de la Comisión, de 07 de septiembre de 2023, fue despachado en respuesta al Oficio Ordinario N° 177216 de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles (SEC), de 13 de junio de 2023, mediante el cual el Jefe de la División de Ingeniería de Electricidad de la SEC, en virtud de la facultad establecida en el artículo 44° del Reglamento de Sistemas Medianos, solicitó la opinión técnico-jurídica, respecto de los asuntos planteados en las controversias presentadas por Pecket Energy SpA y Vientos Patagónicos SpA en contra de Edelmag S.A., en el contexto de la operación del Sistema Mediano de Punta Arenas;
- 5) Que, no constándole a esta Comisión que las controversias planteadas hubieran sido resueltas por la SEC, se consultó a dicho organismo acerca del estado de dicho proceso de resolución de controversias, a través de correo electrónico de 02 de octubre del año en curso, singularizado en el visto g);
- 6) Que, a través de correo electrónico individualizado en el literal h) de Vistos, la SEC confirmó que dicho proceso no ha sido cerrado, estando pendiente la resolución de las controversias planteadas;
- 7) Que, dado que el antedicho proceso se encuentra actualmente en tramitación, sin que se haya dictado un acto administrativo terminal, y teniendo en cuenta que la divulgación del oficio de respuesta de esta Comisión implica la publicidad de antecedentes que afectan la correcta tramitación del proceso de resolución de controversias seguidas ante la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, no resulta posible acoger la solicitud de entrega de información requerida por el Sr. Guzmán;
- 8) Que, asimismo, no se afecta el principio de transparencia de la función pública al denegar la solicitud en comento, ya que la causal invocada obedece estrictamente a aquellas excepciones previstas en la Ley N° 20.285, y que la reserva de la información solicitada no obsta a que, una vez afinado el proceso respecto del cual incide, pueda ser entregada; y,
- 9) Que, en consecuencia, corresponde denegar la entrega del Oficio Ordinario N° 603 de la Comisión, de 07 de septiembre de 2023,

requerido a través de la solicitud de acceso a la información folio N° AU001T0002607 presentada por don Samuel Guzmán;

RESUELVO:

- I. **Declárese** reservada la información relativa al Oficio Ordinario N° 603 de la Comisión Nacional de Energía, 07 de septiembre de 2023, requerido a través de la solicitud de acceso a la información **folio N° AU001T0002607**, en aplicación del artículo 21° numeral 1 letra b) de la Ley N° 20.285, por las razones esgrimidas en el cuerpo de la presente resolución exenta.
- II. **Notifíquese** la presente resolución exenta a don Samuel Guzmán, al correo electrónico señalado en su presentación.
- III. **Téngase presente** la facultad del requirente para impugnar la presente resolución exenta ante el Consejo para la Transparencia, dentro del plazo de quince días hábiles contados desde la notificación de esta, mediante la reclamación prevista en el artículo 24° de la Ley N° 20.285.
- IV. **Publíquese** la presente resolución exenta en la página web de la Comisión Nacional de Energía, www.cne.cl.

Anótese y archívese

SECRETARIO EJECUTIVO
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA

MFH/GAE

Distribución:

- Solicitante Samuel Guzmán
- Depto. Eléctrico CNE
- Depto. Jurídico CNE
- Depto. Información Innovación Energética y Relaciones Institucionales CNE
- Oficina de Partes CNE